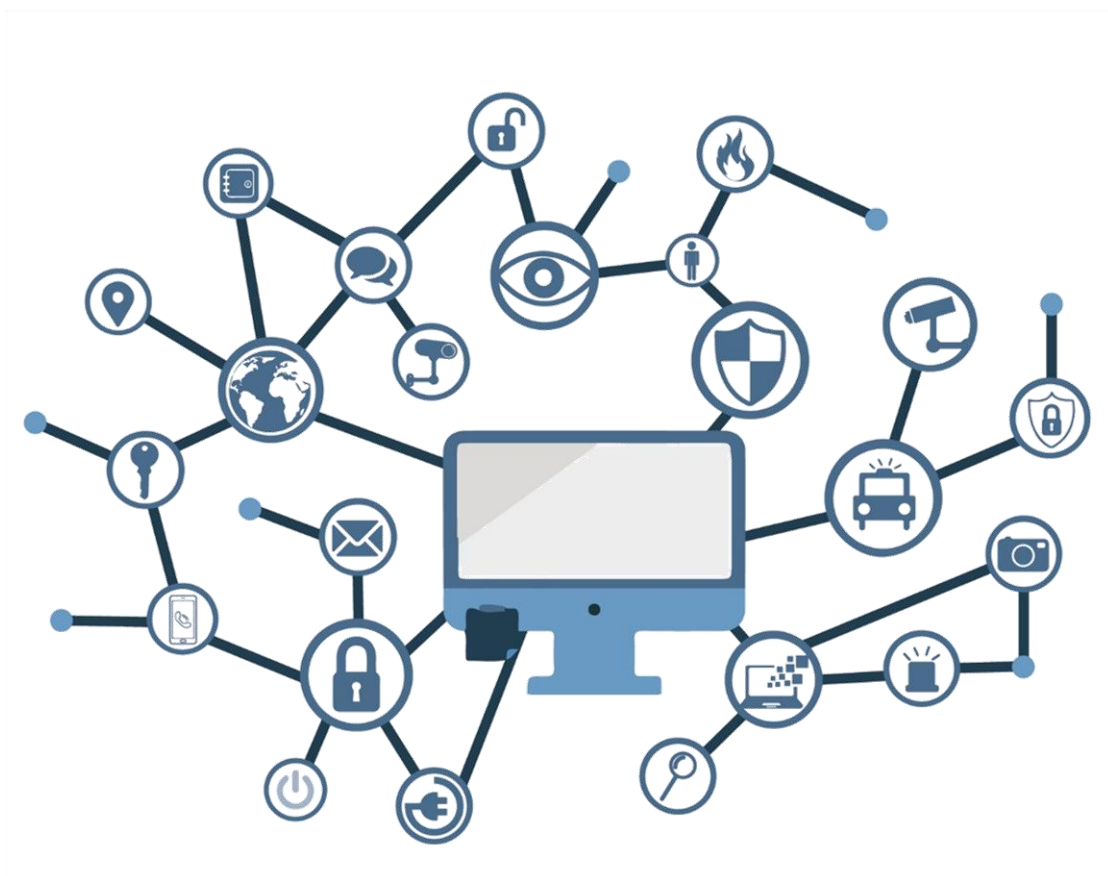


ANCC-PO-09

Notificación de Organismos de Evaluación de la Conformidad



Marzo de 2026
Versión 2

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente documento se proporciona de acuerdo con los términos en él recogidos, rechazando expresamente cualquier tipo de garantía implícita que se pueda encontrar relacionada. En ningún caso, el Centro Criptológico Nacional puede ser considerado responsable del daño directo, indirecto, fortuito o extraordinario derivado de la utilización de la información y software que se indican incluso cuando se advierta de tal posibilidad.

AVISO LEGAL

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita del Centro Criptológico Nacional, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares del mismo mediante alquiler o préstamo públicos.

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Comentarios
1.0	Versión Inicial
2.0	Revisión de roles y responsabilidades

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. CONSIDERACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PÚBLICO.....	6
3. PASOS PREPARATORIOS	7
4. NOTIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD	8
4.1 SOLICITUDES DE NOTIFICACIÓN	8
4.2 RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN	8
4.3 TRAMITACIÓN NOTIFICACIONES DE OEC EN EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/482.....	8
4.3.1 VERIFICACIÓN	8
4.3.2 SUBSANACIÓN	9
4.3.3 VALIDACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN.....	10
4.3.4 CIERRE DEL PROCEDIMIENTO	10
5. RESULTADOS Y ACTUACIONES	11
6. DIAGRAMA DEL PROCESO	12
7. REFERENCIAS	13
8. ACRÓNIMOS	14

1. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento define el procedimiento que debe seguir la Autoridad Nacional de Certificación (**ANCC**) para notificar a los organismos de evaluación de la conformidad (**OEC**) a la Comisión Europea (**CE**), conforme a lo exigido por el **Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante CSA, por sus siglas en inglés) [CSA]**, y de acuerdo con el **Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3143 de la Comisión, del 18 de diciembre de 2024 [NOTIF]** .

2. CONSIDERACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PÚBLICO

2. La notificación de un **OEC** por la **ANCC** se considera un procedimiento administrativo público en el sentido de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [LPAC]**, aplicándose todas sus disposiciones.
3. El proceso se tramitará como un procedimiento administrativo «simplificado» (art. 96 de la **[LPAC]**), incluyendo:
 - a) Inicio del procedimiento por solicitud del **OEC** o de oficio.
 - b) Subsanación de la solicitud, si procede.
 - c) Trámite de audiencia previo a la decisión cuando la solicitud vaya a ser denegada.
 - d) Cierre interno del procedimiento.

3. PASOS PREPARATORIOS

4. El jefe de la unidad de la **ANCC (JAN)** identificará, obtendrá y registrará en el Sistema de Información de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad (**SGA**) la vía de acceso y los requisitos de la herramienta electrónica de notificación desarrollada y gestionada por la Comisión (Decisión 768/2008).
5. El **JAN** identificará y registrará en el **SGA** los puntos de contacto en la **CE** y en **ENISA** designados para recibir las notificaciones de **OEC**.
6. El **JAN** publicará en el sitio web oficial de dicha autoridad (**WANCC**) las instrucciones para que los **OEC** comuniquen su estado de acreditación y autorización a la **ANCC**. Este canal también aceptará información de acreditación procedente de **ENAC**.
7. Obsérvese que el estado de autorización de un **OEC** estará disponible internamente gracias a la ejecución del «ANCC-PO-03, Autorización de organismos de evaluación de la conformidad».
8. El resultado de dicho «ANCC-PO-03, Autorización de organismos de evaluación de la conformidad» se considerará automáticamente como entrada para la presente notificación, sin requerir ninguna actuación adicional por parte del **OEC**.

4. NOTIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

9. La notificación de **OECs** se efectuará a petición del propio **OEC** cuando se haya emitido la acreditación del mismo incluyendo en el alcance la capacidad de operar en un esquema europeo de certificación de la ciberseguridad por una Entidad Nacional de Acreditación o se haya actualizado el alcance de la acreditación. La ANCC informará al **OEC** una vez realizada la notificación.

4.1 SOLICITUDES DE NOTIFICACIÓN

10. Las solicitudes para notificar el estado de acreditación o autorización de un **OEC** deberán cumplir las disposiciones de la Sección 3 de la **[LPAC]**, que regula el contenido mínimo de una solicitud (art. 66) y sus plazos.

4.2 RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN

11. El **JAN** actúa como punto focal interno para la recepción de las solicitudes de notificación, con independencia de los puntos de contacto externos que puedan establecerse para los distintos esquemas.
12. El **JAN** asigna a personal técnico de la **ANCC (TA)** para la tramitación del proceso de notificación. Este procedimiento se lleva a cabo conforme a los documentos de estado del arte específicos de cada esquema. En particular, para **EUCC**, se actúa de acuerdo con **[NOTIF]** por parte de la **ANCC**.
13. En el caso de las notificaciones relativas al Reglamento de Ejecución (UE) 2024/482 **[EUCC]**, se deberá presentar el **F01 – Solicitud de notificación de Organismo de Evaluación de la Conformidad EUCC**, debidamente cumplimentado. Dicho formulario podrá encontrarse en el sitio web oficial de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad (**WANCC**).
14. El **TA**, previamente asignado, creará un expediente con la información asociada del **OEC** en el **SGA** con un número único de seguimiento.

4.3 TRAMITACIÓN NOTIFICACIONES DE OEC EN EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/482

4.3.1 VERIFICACIÓN

15. La información entrante sobre acreditaciones y autorizaciones será revisada por el **TA**, quien deberá:
 - a) Identificar el **OEC** correspondiente e incorporarlo o actualizarlo en el **SGA**.
 - b) Recopilar del **OEC** la siguiente información:

- 1) Nombre y dirección postal.
 - 2) Dirección(es) de correo electrónico.
 - 3) Número(s) de teléfono.
 - 4) Sitio web.
 - 5) Nombre y datos de contacto del representante del **OEC**.
 - 6) Tipo(s) de **OEC** según el esquema (p. ej., CB, ITSEF en el caso del **EUCC**).
 - 7) País de registro.
 - 8) **Anexo técnico de acreditación**.
16. El **TA** verificará que la **ANCC** dispone de la información actualizada relativa al anexo definido en **[NOTIF]**.
17. Nótese que, para el nivel «alto», aunque los Perfiles de Protección formen parte del alcance de la autorización, no es necesario notificarlos.
18. Esta información de acreditación y autorización del **OEC** podrá consistir en una nueva acreditación o autorización, una modificación del alcance previamente autorizado de un **OEC**, o la retirada de una acreditación o autorización.
19. Si se detecta falta de información o ésta resulta poco clara, se aplicará lo dispuesto en la *Sección 4.3.2, “Subsanación”* para permitir al reclamante completar o corregir la solicitud.

4.3.2 SUBSANACIÓN

20. En caso de que la solicitud esté incompleta o incorrecta, el **TA** requerirá al **OEC** su subsanación conforme al artículo 68 de la **[LPAC]**:
- a) Se elaborará un informe indicando la información incorrecta o ausente que impide completar la notificación; el informe se remitirá al **OEC**, abriendo un plazo de diez días hábiles para alegaciones.
 - b) Tras analizar las alegaciones, se dictará una decisión final.
 - c) Si la decisión final es desestimatoria, el **JAN** lo notificará por escrito al **OEC**, incluyendo los motivos, conforme al Capítulo I de la **[LPAC]**.
 - d) Si, tras las alegaciones, la solicitud es correcta y el **OEC** puede ser notificado, el procedimiento seguirá a la fase siguiente.
21. Una vez aportada la información requerida (o si no era necesaria subsanación), el **JAN** admitirá formalmente la solicitud. El procedimiento continuará bajo el régimen administrativo simplificado (art. 96 de la **[LPAC]**), procurando resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles. Si la complejidad lo exige, podrá aplicarse el procedimiento ordinario sin perjuicio de la diligencia en la resolución.

4.3.3 VALIDACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

22. El **TA** verificará que los alcances de acreditación y en su caso de autorización se ajustan al esquema **EUCC**, concretamente a:
- a) Acreditación de los **ITSEF** para el nivel sustancial de **EUCC**.
 - b) Acreditación de organismos de certificación para el nivel sustancial **EUCC**.
 - c) Autorización de organismos de certificación e **ITSEF** para el nivel elevado del esquema **EUCC**.
 - d) Que el alcance definido en el **anexo técnico de acreditación** y en el **informe de auditoría proporcionado** por Entidad Nacional de Certificación (**ENAC**), de conformidad con el «ANCC-PO-02, *Asistencia y apoyo al Organismo Nacional de Acreditación*», corresponde con el alcance solicitado.

4.3.4 CIERRE DEL PROCEDIMIENTO

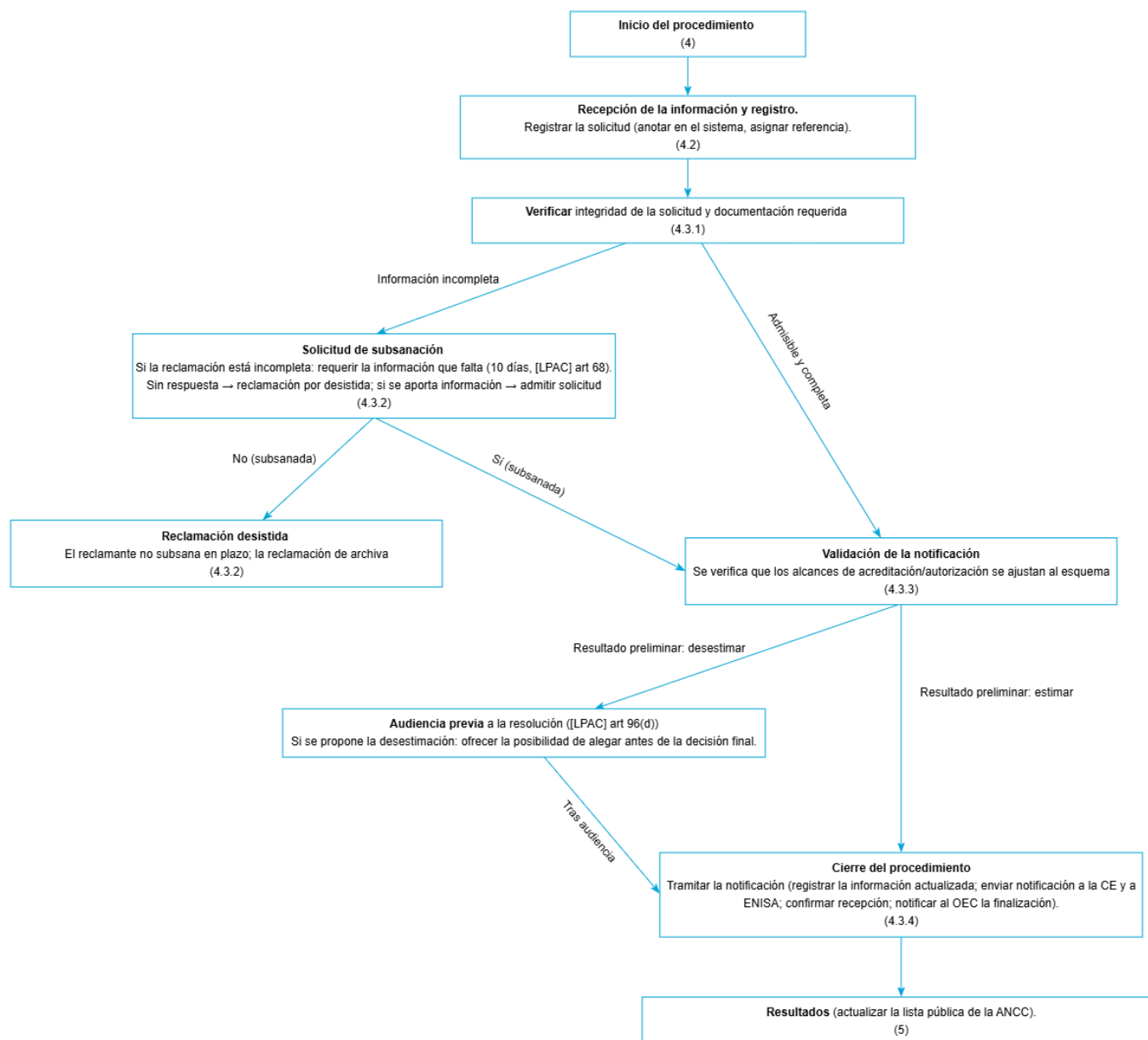
23. Si, como resultado de la verificación, se detectaran deficiencias que impidan continuar con la solicitud, la **ANCC** abrirá el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la **[LPAC]** («Trámite de audiencia»), donde los interesados dispondrán de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que consideren oportunas, así como para aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido. Si antes del vencimiento del plazo concedido, el solicitante manifestara expresamente su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nueva documentación, el trámite se entenderá cumplido, continuándose la tramitación y produciendo la resolución sus efectos en los términos establecidos.
24. En caso de que el resultado de la verificación sea favorable, **JAN** será informado sobre la verificación realizada, y enviará la notificación, con la información indicada en el apartado 4.3.1, tanto a la **CE** como a **ENISA**, a través de **New Approach Notified and Designated Organisations (NANDO)**.
25. El **TA** registrará en el **SGA** la información de acreditación y autorización actualizada del **OEC**.
26. El **JAN** confirmará con la **CE** y con **ENISA** la recepción de la notificación.
27. Una vez confirmada la recepción de la notificación, tanto el envío como la confirmación de recepción quedarán registrados por el **TA** en el **SGA**, dando por finalizado el procedimiento. El **TA** notificará al **OEC** del cierre del procedimiento.

5. RESULTADOS Y ACTUACIONES

29. Tras una notificación exitosa, el **JAN** se asegurará de que el **OEC** conste en las listas europeas de organismos notificados mantenidas por la **CE** y de que la información pública de la **ANCC** (p. ej., la lista de **OEC** autorizados y notificados en el **WANCC**) esté actualizada.
30. Si la solicitud es rechazada, no se enviará ninguna notificación a la **CE** ni a **ENISA**, y el **OEC** permanecerá como no notificado en el marco del esquema aplicable. Los motivos de la denegación constarán en la notificación desestimatoria conforme a la **[LPAC]**.

6. DIAGRAMA DEL PROCESO

Figura 1 — Flujo de trabajo de la notificación de OEC



7. REFERENCIAS

ACCCB	Acreditación de organismos de certificación para el EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/accreditation-cbs-eucc_en)
ACCITSEF	Acreditación de los ITSEF para el EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/accreditation-itsefs-eucc_en)
AUTH	Autorización de organismos de certificación e ITSEF para el esquema EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/eucc-guidelines-authorisation-cabs_en)
CSA	Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 (http://data.europa.eu/eli/reg/2019/881/oj)
CSA-E1	Reglamento (UE) 2025/37 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/881 en lo que se refiere a los servicios de seguridad gestionados (http://data.europa.eu/eli/reg/2025/37/oj)
EUCC	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/482 de la Comisión de 31 de enero de 2024 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a la adopción del esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en los criterios comunes (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/482/oj)
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con)
NOTIF	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3143 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2024, por el que se establecen las circunstancias, los formatos y los procedimientos de notificación con arreglo al artículo 61, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3143/oj)
VULMD	Directrices sobre gestión y divulgación de vulnerabilidades (https://certification.enisa.europa.eu/publications/eucc-guidelines-vulnerability-management-and-disclosure-and-eccg-opinion_en)

8. ACRÓNIMOS

ANCC	Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad
CCN	Centro Criptológico Nacional
CE	Comisión Europea
CSIRT	Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática
ENAC	Entidad Nacional de Acreditación
ENISA	Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad
EUCC	Esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en criterios comunes
GECC	Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad
ITSEF	Instalación de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información
JAN	Jefe de la unidad de la ANCC
OC	Organismo de Certificación
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
ONA	Organismo Nacional de Acreditación
PPP	Paquete de preparación de la evaluación por pares
CSA	Reglamento sobre la Ciberseguridad
SED	Secretario de Estado Director del CCN
SGA	Sistema de Información de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad
TA	Personal Técnico adscrito a la ANCC
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UE	Unión Europea
WANCC	Sitio web de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad